



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
EJECUTADO: MARIA EUGENIA TERNERA DE QUINTERO Y OTROS.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2019 00262 – 00.

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE RAÚL NIÑO MERCHAN actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra los señores MARIA EUGENIA TERNERA DE QUINTERO, EFRAIN QUINTERO MENDOZA Y EFRAIN ALFREDO QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 42.496.438, 12.533.211 y 15.173.260 respectivamente, con el fin de obtener el pago de la suma total de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$210.000.000, oo), por concepto de capital insoluto contenido en las letra de cambio anexas al expediente, más los intereses corrientes causados desde el 23 de enero de 2017 hasta el 22 de junio de 2018, y por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El despacho por auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

A los demandados MARIA EUGENIA TERNERA DE QUINTERO, EFRAIN QUINTERO MENDOZA Y EFRAIN ALFREDO QUINTERO, se les envió la citación para la diligencia de notificación personal, a su lugar de domicilio, la cual fue recibida el cuatro (04) de diciembre de 2019, en la calle 7ª No. 07 – 57 de la ciudad de Valledupar, por el señor Leodan Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.194.255¹, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, por ello se procedió al envío de la notificación por aviso de conformidad a lo instituido en el artículo 292 de la norma ibídem, la cual fue nuevamente recibida en el lugar de domicilio de los deudores el cinco (05) de marzo de 2020 por el señor Eduardo Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.506.262², guardando nuevamente silencio por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestaron la demanda ni mucho menos presentaron excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

¹ Ver folios 38 del cuaderno Principal.

² Ver folio 100 y 101 del cuaderno Principal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de JOSE RAÚL NIÑO MERCHAN y contra los señores MARIA EUGENIA TERNERA DE QUINTERO, EFRAIN QUINTERO MENDOZA Y EFRAIN ALFREDO QUINTERO.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$6.300.000, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8f2e2be4376d31d1c119ba270f9f595c7f4b566361bb72414702f432f1177c

Documento generado en 07/08/2020 05:05:26 p.m.